

CONSTANCIA SECRETARIAL:

- Por auto del 4 de febrero de 2021 se dispuso la entrega del predio de propiedad del señor Jorge Enrique Benítez Betancur con folio de matrícula inmobiliaria No.00-0007870 y que la auxiliar rindiera cuentas de su gestión.
- Se dispuso la devolución de los dineros consignados con ocasión al secuestro y que vienen siendo consignados por la auxiliar.
- Al perito se le fijo la suma de \$4.000.000.00, quedando pendiente de que se consigne para su pago la suma de \$2.000.000.00 por la parte actora.
- Contra ese auto se interpuso recurso de reposición por la parte actora, de la que se corrió traslado sin ningún pronunciamiento de los interesados.
- La secuestre rindió cuentas definitivas de su gestión.

Manizales, 26 de febrero de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la parte actora en este trámite incidental de levantamiento de secuestro adelantado por el señor Jorge Enrique Benítez Betancur en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por **CONDominio CAMPESTRE CERROS DE LA ALHAMBRA –PROPIEDAD HORIZONTAL-** Administrada y Representada legalmente por GLORIA LILIANA PINEDA NUÑOZ contra **ADRIANA LONDOÑO RAMIREZ Y OTROS**, contra el auto de febrero 4 de 2021, previos los siguientes

ANTECEDENTES

1º.- Por auto de febrero 4 de 2021 se dispuso la entrega del bien de propiedad del señor Jorge Enrique Benítez Betancur con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-0007870 a quien lo tenía al momento de la diligencia de secuestro realizada el 24 de mayo de 2018 y se requirió a la auxiliar presentará cuentas de su gestión.

Además, se ordenó la devolución de los dineros recaudados por la secuestre y que se encuentran consignados.

Contra esta decisión se interpone recurso de reposición por la parte actora del proceso aduciendo que los dineros consignados

corresponden al lote A de propiedad de la señora María Teresa Londoño y no al lote D de propiedad del incidentalista.

2º.- De dicho recurso se corrió traslado a las partes sin que hicieran pronunciamiento alguno.

Se resuelve el recurso de reposición previa las siguientes

CONSIDERACIONES

En el trámite incidental adelantado por el señor Jorge Enrique Benítez Betancur este despacho negó el levantamiento de la medida de secuestro practicada en este proceso, decisión contra la cual se interpuso recurso de apelación resuelto por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, corporación que por auto de enero 18 de 2021, decidió:

“Segundo: ORDENAR el levantamiento del secuestro sobre el predio de propiedad del señor Jorge Enrique Benítez Betancur identificado con matrícula inmobiliaria número 100-0007870 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Manizales

“Tercero: ORDENAR la entrega de dineros recaudados por el secuestro al señor Jorge Enrique Benítez Betancur....”

Contra esa decisión era la que debió haber recurrido la parte actora y no en el auto proferido por este despacho y que emitía las acciones para dar cumplimiento a lo allí ordenado.

Sin embargo, revisada la diligencia de embargo y secuestro de los lotes identificados con A y D practicada el 24 de octubre de 2017 se dejó constancia que *“Una vez en el sitio fuimos atendidos por los señores ... y por el señor HECTOR ALZATE, quien manifestó identificarse con la cédula de ciudadanía 6.279.508, y aseveró ser el arrendatario del LOTE IDENTIFICADO CON LA LETRA A, adicionó haber celebrado un contrato de arrendamiento del referido lote con la señora TERESA LONDOÑO de manera escrita hace poco más de ocho años para cultivos de café...”*

De lo que se concluye que el lote que ha producido los dineros que se vienen consignando por la secuestre corresponden al Lote A de propiedad de la señora María Teresa Londoño, lote que aún continúa embargado, motivo por el cual se abstendrá el despacho de hacer entrega de ellos, por lo que se le comunicará a la secuestre para que continúe con el encargo con respecto al mismo, recaudando los dineros que produce el inmueble.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO : DECLARAR que los dineros recaudados por la secuestre corresponden al LOTE A de propiedad de la señora María Teresa Londoño, bien que aún continua embargado para este proceso.

SEGUNDO : ABSTENERSE de hacer devolución de los dineros que han sido consignados por la auxiliar como consecuencia del arrendamiento del lote A.

TERCERO: Oficiar a la auxiliar para que continúe con el recaudo de los dineros generados como cánones de arrendamiento del bien de propiedad de la señora María Teresa Londoño.

CUARTO : Correr traslado de las cuentas rendidas por la secuestre por el término de Diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**26ee5ed375d2d56178b665c862c70a1122f9d4a41c1334deb8018d21
827f5101**

Documento generado en 26/02/2021 11:48:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**